



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: 10979**

Artículo 1º.- *Modifícase el artículo 2º de la Ley N° 10941 - Autoridad de Cuencas -, el que queda redactado de la siguiente manera:*

Artículo 2º.- **Funciones.** *La Autoridad de Cuencas tiene las siguientes funciones:*

- a) Actuar como autoridad en el ámbito territorial de los embalses de la provincia de Córdoba y sus cuencas, a cuyo fin interviene coordinadamente -según corresponda- con las diferentes reparticiones del Poder Ejecutivo Provincial, según la incumbencia de cada una de ellas;*
- b) Establecer las políticas a desarrollar en las áreas de los embalses y las cuencas respectivas, considerándolas como unidades ambientales integrales a esos efectos, promoviendo -en su caso- la participación privada;*
- c) Definir y coordinar acciones comunes o particulares a aplicar en las diferentes cuencas de la provincia, para la consecución del objeto de creación;*

- d) Proponer el dictado de normas que permitan el efectivo cumplimiento de sus objetivos y los de la presente Ley;*
- e) Diagnosticar, estudiar y promover la ejecución de soluciones técnicas a través de las Direcciones y demás áreas que la integran;*
- f) Instar a los distintos sectores de la comunidad a colaborar con el diseño e implementación de políticas públicas;*
- g) Tomar intervención como 'Órgano Consultor' en cuestiones relacionadas a su objeto;*
- h) Procurar acuerdos entre los sectores involucrados sobre el diseño, desarrollo y organización para la implementación de acciones vinculadas con los temas prevalentes para el organismo; sobre la priorización de problemas y oportunidades de alcance jurisdiccional, así como respecto al intercambio de información hidrometeorológica, forestal, ígnea y toda otra que involucren sus objetivos;*
- i) Propender por distintos medios y organizar -por su cuenta y orden o de manera común con otros organismos que persigan objetivos afines- el desarrollo de campañas educativas -en todos los niveles- de divulgación científica, popular y publicitaria tendientes al conocimiento acabado y toma de conciencia por parte de la población del cuidado del recurso hídrico disponible, como así también sobre la adopción de medidas ambientales destinadas a la protección, mitigación y remediación de las zonas de implicancia de las cuencas en la provincia;*
- j) Determinar y coadyuvar en la especificación de metas, como así también en las acciones estructurales y no estructurales requeridas para la defensa de los intereses ambientales, políticos y de la provincia en materias de su incumbencia;*
- k) Receptar propuestas y proyectos de mejoras por parte de los diferentes actores sociales, propiciando la*

adopción de medidas necesarias para la persecución, sanción y reparación del caso, a través de los organismos provinciales competentes;

- l) Establecer programas de integración, reestructuración y mitigación de los sistemas ambientales existentes tendientes a lograr el máximo nivel de aprovechamiento sustentable de los recursos disponibles;*
- m) Integrar acciones con distintos organismos y orientar su trabajo a la explotación, conservación, protección y preservación de los recursos naturales provinciales;*
- n) Efectuar gestiones a los fines de obtener financiamiento para la elaboración de los proyectos de obras y su ejecución por parte de organismos provinciales o de los municipios y comunas;*
- ñ) Emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;*
- o) Efectuar auditorías e informar sobre su gestión y los resultados obtenidos periódicamente a la Secretaría de Ambiente o el órgano que la sustituya en sus funciones;*
- p) Intervenir como árbitro, a instancia de la autoridad competente, en los conflictos que pudieran suscitarse en materia de cuencas en el territorio de la provincia;*
- q) Celebrar y refrendar convenios referidos a sus objetivos y actividades en general;*
- r) Promover la suscripción e implementación de acuerdos interjurisdiccionales cuando el tamaño o complejidad de las metas propuestas exceda las capacidades de los organismos provinciales o nacionales existentes, o surjan dificultades para lograr la coordinación entre ellos, y también de cualquier naturaleza requerida para el desarrollo de sus funciones;*
- s) Proponer normas de coordinación de las actuaciones que deben cumplir los diferentes organismos y entidades que tienen competencia en relación con las cuencas de la provincia;*

- t) *Garantizar el acceso a la información y participación pública, en cumplimiento de la Ley Nacional N° 27566 -Acuerdo de Escazú- y normativa complementaria;*
- u) *Realizar las contrataciones de obras, servicios y bienes necesarios para la ejecución de sus fines, y*
- v) *Toda otra función que se establezca por vía reglamentaria.”*

Artículo 2°.- *Modifícase el artículo 5° de la Ley N° 10941 -Autoridad de Cuencas-, el que queda redactado de la siguiente manera:*

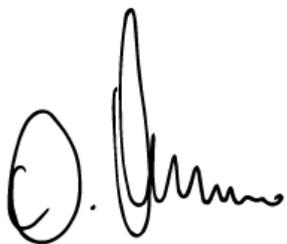
“Artículo 5°.- Órgano Consultivo Permanente. *Bajo la órbita de la Presidencia se constituye un Órgano Consultivo Permanente integrado por representantes del sector académico, del Instituto Nacional del Agua (INA - CIRSA), organizaciones ambientales civiles u otro organismo que se requiera al efecto. El órgano consultivo asiste a la Presidencia y su opinión no es vinculante, pero debe ser considerada e informada por la Autoridad de Cuencas.”*

Artículo 3°.- *Modifícase el artículo 6° de la Ley N° 10941 -Autoridad de Cuencas-, el que queda redactado de la siguiente manera:*

“Artículo 6°.- Unidades de Gestión. *El Presidente, a instancia de la Secretaría de Ambiente o el órgano que la sustituya en sus funciones, creará, mediante resolución dictada al efecto, Unidades de Gestión correspondientes a cada uno de los embalses y sus cuencas, cuya conformación y funciones se determinará por vía reglamentaria. El Presidente dispondrá la creación de un Consejo Consultivo de la Unidad de Gestión, que estará integrado por representantes de organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto abordar las problemáticas ambientales, se encuentren regularmente constituidas y tengan sede o domicilio en las localidades que integran la Unidad de Gestión o acrediten actividades vinculadas a la misma.”*

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES
DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. - - - - -**



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE CÓRDOBA